



**AMPLIACION DEL DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024**

**LLAMADO: "LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION" "MANTENIMIENTO Y
REPARACIÓN DE SEMÁFORO CON ID N° INTENCIÓN N° 150**

Intendente Municipal

ANTECEDENTE

LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACION PUBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1) Excepciones a la concurrencia autorizada: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: en su inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En el mismo articulado más abajo se menciona, En los procedimientos de contratación por excepción la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la unidad operativa de contrataciones o la unidad ejecutora de proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al estado las mejores condiciones, bajo las términos que se establecen en el reglamento.

El decreto N° 9823/2023, que reglamenta a la ley 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» en su Art. 34.-contratacion por urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

La necesidad de establecer mecanismo de contratación que transparenten los procesos de servicios llevados a cabo a través del procedimiento de contratación por la vía de la excepción por urgencia *impostergable*

AMPLIACION DE HECHOS

Que, la dirección de tránsito comunica e informa es estado que la dirección ha realizado un recorrido en varias interacciones y que ha encontrado en alguno sin funcionar el semáforo. Aparte de todo eso está el municipio expuestos a recibir denuncias penales si ocurriese algún accidente fruto de la falta de funcionamiento de las misma, algunos no funcionan, otros no cuentan con su memoria para funcionar en forma automática, otros funcionan dando el mismo color en diferentes direcciones, pudiendo ocasionar accidente en esas interacciones y hasta incluso el manejo en varias oportunidades tuvo que ser manejado de forma manual por un agente de tránsito.

La intercesión en este momento de prioridad ya pasa a urgente por el riesgo de los transeúntes y la población en general que pueda ocasionar a personas y bienes que circulan por esas avenidas y la responsabilidad civil y penal que pueda recaer sobre el municipio de san Antonio razón por la cual se solicita la urgencia intervención en lo citado.



Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y peatonal y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del usuario que transita a través de esas calles que serían beneficiarios del presente proceso.

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

Visto la necesidad, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a que resultaría imposible e inviable realizar una contratación PUBLICA NACIONAL, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente sería la implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la ley N°7021/22, la ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, el mantenimiento de los semaforos requerida son de carácter urgente y no ponerle en peligro la vida de quienes transitan día a día por estas calles, por los motivos mencionados se invoca la figura de la excepcion por urgencia impostergable, ademas, la difucion del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones requeridos de forma clara lo cual garantiza un nivel de complejidad y transparente en el proceso licitatorio de conformidad al reglamento vigente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad municipal de ofrecer seguridad a los pobladores de nuestra ciudad, queda a consideración del Sr. Intendente, la autorización para la realización de los mantenimientos.

La Municipalidad como órgano de Gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de **MANTENIMIENTO y REPARACION DE SEMAFOROS EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO**, expuestas en el informe de la Dirección a cargo, a fin de precautelar la vida y la seguridad de la gente, quienes podrían estar expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la problemática existente.

La Dirección de la Unidad Operativa De Contrataciones con base a lo fundado por el **DEPENDENCIA DE AREA DE TRANSITO** de la Municipalidad encuentra justificado la realización del procedimiento de carácter **URGENTE** para dar solución y respuesta inmediata a los problemas originados

CONCLUSIÓN:

En virtud a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente ampliación del dictamen, esta Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de San Antonio dictamina que corresponde aplicar el supuesto de excepción para el **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SEMAFOROS DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO"**, de conformidad que rigen las Contrataciones Públicas en la República del Paraguay.

ES MI DICTAMEN.

Abg. Ruth Barreto
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio

